

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, miércoles 24 de mayo de 1899

Número 118

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 24—Témpora. Indulgencia plenaria. Ayuno. Santos Robustiano, Silvano, y santas Afra y Susana, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 401.—Hace traslados.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdos números 42, 43, y 44.—Emancipan unos menores.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo Número 38.—Concede permiso para celebrar turnos.

Documentos varios

PODER LEGISLATIVO.—Solicitud.

JUSTICIA.—Proyecto de ley sobre recurso de revisión en lo criminal.—Oficio.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN décimaquinta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los señores Diputados

Orozco
Pacheco

Loría I.
Sáenz (don Andrés)

Montes de Oca
González Z.
Badilla
Sáenz (don Alberto)
Sáenz (don Carlos)
Gallegos
Oreamuno
Zumbado
Martínez

Quesada
Sáenz (don F. Vte.)
Segura
Rodríguez
Castro F. (don Ramón)
Esquivel
Robles y
Chacón

Artículo I

Leída y puesta á discusión, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Dada lectura de dos oficios, uno de la Secretaría de Justicia y otro de la de Hacienda y Comercio, de 19 y 20 del mes en curso, según los cuales se devuelven sancionados por el Poder Ejecutivo los decretos números 5 y 6, emitidos á 19 del corriente, la Presidencia ordenó que se archivaran.

Artículo III

Se dió lectura asimismo de la solicitud de vecinos de San Rafael de Cartago, acerca de la demarcación de límites entre este distrito y el de los Ángeles de la misma provincia; y puesta á discusión y admitida la solicitud, se mandó que se pasara á informe de la Comisión de Gobernación y Policía y que se publicara en el periódico oficial.

Artículo IV

Leídos y puestos á discusión los dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Policía, de Hacienda y Comercio y de Fomento, en que proponen respectivamente, la aprobación de los decretos números 5 y 7 de la Comisión Permanente la primera; de los decretos números 6 y 8 la segunda, y del decreto número 14 la tercera, fueron por su orden aprobados sin discusión.

En consecuencia, se procedió á dar primer debate á cada uno de los proyectos de ley contenidos en los dictámenes relacionados; no hubo discusión y el señor Presidente señaló para el segundo debate de cada uno de aquéllos, la sesión siguiente.

Artículo V

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Comercio, relativo á la solicitud de los vecinos de Santa María de Tarrazú para que se donen dos mil hectáreas de terrenos baldíos con el fin de venderlas á razón de cinco pesos cada una, y con su producto abrir un camino carretero que comunique la región que se desea explotar, con el centro del cantón.

El señor Diputado Gallegos pidió á la Secretaría que diese lectura á la solicitud mencionada; y hecho así, el mismo señor Diputado combatió el dictamen de la Comisión.

En seguida hicieron uso de la palabra los señores Diputados Pacheco, el mismo Gallegos, González, y otra vez Gallegos, en defensa del dictamen el primero y tercero y en su contra los otros dos.

El señor Diputado Orozco lo impugnó en cuanto imponía á los adquirentes de terrenos el costo de la medida, expresando que ésta debiera hacerse por orden de la Dirección General de Obras Públicas.

El señor Diputado Pacheco se mostró en cuanto á este último punto de acuerdo con el señor Diputado Orozco.

El señor Diputado Loría manifestó que el dictamen debía aprobarse, á reserva de modificarlo en la discusión en detal.

El señor Diputado Segura impugnó el dictamen por considerarlo sustancialmente diferente de lo solicitado, é incompleto.

Y el señor Diputado González le contestó sus razones en defensa del documento en discusión.

Considerándolo suficientemente discutido, se recibió la votación y resultó desechado.

En consecuencia, el señor Presidente ordenó que pasara el asunto á la Comisión de Fomento para que emita nuevo dictamen.

A las diez y cinco minutos, se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,
1.º Secretario

F. MATA VALLE,
2.º Secretario

*Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia*

Cartera de Instrucción Pública

Nº 401

Palacio Nacional

San José, 23 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Cambiar en sus puestos á la señorita Elisa Arias, maestra de la escuela de niñas de Sarchí Norte de Grecia, por la señorita Amelia Portugués, maestra de la mixta de San Juan del mismo cantón.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el señor Ministro.—El Subsecretario.—JUSTO A. FACIO.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Gobernación

Nº 42

Palacio Nacional

San José, 23 de mayo de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud de don Adán Saborío Quesada, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y vecino de Alajuela, en concepto de representante legal del menor Julián Vargas Molina, agricultor, del mismo vecindario, para que el Poder Ejecutivo emancipe á su representado; y constanding de los documentos que se han presentado la aptitud de dicho menor para administrar sus bienes y regir su persona,

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Nº 43

Palacio Nacional

San José, 23 de mayo de 1899

Vista la solicitud de don Nicolás Oreamu-

no Ortiz, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cartago, en concepto de curador de don Aniceto Odio Odio, de dieciocho años de edad, soltero, vecino de Cartago, para que el Poder Ejecutivo emancipe á su representado; y resultando de los documentos que se exhiben y de la información levantada, que éste es apto para manejar sus bienes y regir su persona,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Nº 44

Palacio Nacional

San José, 23 de mayo de 1899

Tomada en consideración la solicitud de don Pacífico Arévalo, mayor de edad, soltero, escribiente, de este vecindario, en concepto de representante legal del menor Rafael Abel Coto Guerrero, para que el Poder Ejecutivo emancipe á su representado; y resultando de la información seguida y de los documentos que se exhiben, que aquél es apto para manejar su persona y bienes,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Emancipar al menor referido.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Cartera de Policía

Nº 38

Palacio Nacional

San José, 23 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder licencia á la Junta de Caridad de la provincia de Heredia para que celebre cuatro turnos durante un año, el producto de los cuales invertirá en la alimentación de enfermos del Hospital y en la construcción de la portada del Cementerio. Los turnos se verificarán con intervalos de tres meses cada uno y bajo la vigilancia de la autoridad política del lugar.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

PODER LEGISLATIVO

SOLICITUD

presentada al Congreso de 1899 por vecinos del distrito de San Rafael de la provincia de Cartago, sobre demarcación de límites entre este distrito y el de Los Angeles de la misma provincia

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascritos, mayores de edad, agricultores y propietarios, vecinos del distrito de San Rafael de Cartago, ante la Representación Nacional, respetuosamente venimos á exponer:

El barrio de San Rafael ha sido notoriamente el de mayor importancia de la provincia de Cartago, por su población, por su extensión y por la suma de sus productos; y como cabeza de distrito, desde tiempo muy remoto, se han considerado como pertenecientes á su jurisdicción, el pueblo de Cot, el de Pascón y Cervantes, correspondiendo al primero el caserío de Paso-Ancho; al segundo los del Boquerón, Las Aguas, Los Cipreses, El Plantón y Las

Pacayas; y al tercero el caserío de La Cidra; además, las posteriores poblaciones de Capelladas y Santa Cruz.

El distrito de San Rafael tiene extenso y sano asiento, calles amplias y correctas, un sólido y bien construido templo, casas de enseñanza, su espacioso cementerio con su correspondiente ermita, y una población que, según el último censo, alcanza á unos doce mil habitantes, próximamente.

Las poblaciones del distrito indicado tienen vida propia é independiente, formando un todo homogéneo; están enlazadas por cómodas vías de comunicación; y como originarios los vecinos de todas ellas, que constituyen el barrio de San Rafael, tienen entre sí, además de las ventajas enumeradas, un vínculo sagrado para vivir siempre unidos; cuál es el del parentesco, heredado de sus progenitores y fundadores de este pueblo, conocido antes con el nombre de *Chiracres*, después Churuca y hoy distrito 4º de la provincia.

Los terrenos mencionados son muy feraces: allí se cultivan las papas en grande escala, suficientes para abastecer los mercados de Cartago y San José; el café, debido al clima y altura del terreno, es de superior calidad; los siembras del maíz y demás cereales y variadas verduras son abundantes, lo mismo que la cría de ganados vacuno y cerdos; son, pues, todos estos ramos de explotación, los que principalmente forman la prosperidad, riqueza é independencia de su circunscripción.

Señores Diputados: desde tiempo inmemorial nuestro barrio ha tenido por linderos los siguientes: por el Norte, la cordillera del Irazú al Cerro Muerto; por el Sur, terrenos de la Municipalidad del Paraíso; por el Este, el río Birris; y por el Oeste, desde el Ojo de Agua del cerro Pelón, quebrada abajo al Zorrillo Gacho, descendiendo aguas abajo al primer mojón de cal y piedra, siguiendo la calle de los Solanos de Sabanilla al nacimiento de Quebrada Seca, aguas abajo Cruz de Carabaca á la Poza de la Vieja, casa de Antonio Quirós.

Bajo la demarcación de esos linderos hemos vivido, quieta y pacíficamente, desde antes del año de 1832 en que se practicó la medida por los agrimensores señores don Juan Antonio Castro y don José Adriano Rojas, nombrados por el señor Intendente General de Hacienda Pública, según expediente respectivo.

Habiendo variado el Gobierno eclesiástico, para aumentar los proventos, diezmos, etc., al distrito 3º de Los Angeles dichos linderos, y habiendo la autoridad civil acogido los mismos, sin disposición legal que lo autorizara para ello, con fecha 10 de noviembre de 1896 y 2 de febrero de 1897 los vecinos de Tierra Blanca y nosotros, los de San Rafael de Cartago, respectivamente, elevámos al Supremo Gobierno, por medio del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, un ocurso en el cual, poseídos de la justicia y del derecho, solicitámos que se previniera á las autoridades civiles de la provincia, se hiciera respetar la línea divisoria entre los barrios de San Rafael y Los Angeles, la que marca el río Seco y la calle de los Solanos de Sabanilla, en vez de la línea imaginaria señalada por el río Toyogres y la calle de los Chacón.

El primero de estos límites es el que se marcó desde tiempo inmemorial y que consta en documentos inscritos en el Registro de la Propiedad. ¿Por qué razón, señores Diputados, la autoridad civil de Cartago abandonó los primeros y acogió los segundos, ocasionando un verdadero perjuicio, como ya está demostrado, á los vecinos de San Rafael?

Nosotros comprendemos, señores Diputados, que la autoridad eclesiástica está en su derecho en marcar los límites que á bien tenga en cuestiones de Iglesia; pero no comprendemos, ni nos explicamos, por qué la autoridad civil ha acatado disposiciones eclesiásticas que no tienen fuerza de ley.

Hemos comprobado ante el señor Ministro de Gobernación, fundados en la justicia, en la razón y en el derecho, que poseemos en documentos fehacientes y debidamente inscritos, que la línea divisoria entre los barrios de San Rafael y Los Angeles es la que marcan el río Seco y la calle de los Solanos de Sabanilla y que es la que siempre ha existido, y no la que trazó el Padre Pereira por el río Toyogres y la calle de los Chacón, porque esta línea desmembraría en gran parte el área del distrito de San Rafael, de jándonos, por consiguiente, sin nuestro cementerio, la ermita y muchas fincas raíces de particulares, perteneciente todo al distrito 4º dicho, y no al distrito 3º de Los Angeles.

En el expediente creado por nosotros, el cual se encuentra archivado en la Secretaría de Gobernación sin haber recaído en él resolución alguna, no obstante estar evacuadas todas las pruebas y diligencias ordenadas por la misma Secretaría, hemos aducido con sobra de razones convincentes, el derecho que nos asiste, confirmado tanto por los informes de la Gobernación de Cartago, como por el de la Comisión científica nombrada por el Gobierno para practicar una inspección en las líneas divisorias de ambos distritos.

Como no sabemos por cuánto tiempo continuará todavía el expediente dicho archivado en la Secretaría referida, sin resolver, con cuya demora son grandes los perjuicios que aun se nos pueden ocasionar, además de los que ya se nos han ocasionado, es por esto que ocurrimos á la Representación Nacional en demanda de justicia, haciendo uso del derecho que nos otorga la Constitución.

Vamos á concluir. Para el estudio que la Cámara tenga á bien hacer de este asunto, caso que así lo acordare, puede ser de gran utilidad á la Comisión que deba dictaminar, tener en su poder el expediente que existe en la Se-

cretaría de Gobernación; y con vista y estudio de todas las diligencias dicte la resolución que estime justa y legal.

Es justicia, etc.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

San Rafael de Cartago, 15 de mayo de 1899.

A ruego y súplica del señor Rafael S^{ra}, R. Primitivo Calvo. Por súplica de Franco. Brenes, Pilar Solano. Zenón Sanabria. Domingo Pacheco. Isaías Rivera. E. S. Guzmán.—Federico Solano. A ruego de los señores Rafael Pacheco, José María Vega, Custodio Madrigal, Manuel Brenes, Vicente Corrales, Manuel Gómez, Miguel Guillén Vega, Juan Solano Granados, Rafael Gómez, Reyes Redondo, Juan Zacarías Vega. A ruego de los señores Marcos Granados, Andrés Vega, Nicolás Pacheco, Alberto Guillén, Rafael Ramírez G., Isaías Rivera. M. J. Vega. Basilio Gómez. Simitrio Vega. Por José Granados, Ramón Solano, Rafael Rivera, Rafael Poveda y Jesús Brenes, por no saber firmar, firmo yo, Simitrio Vega. Eleuterio Quirós. Juan Solano. Eusebio Alvarez. Por Herminio Rodríguez, Nicomedes Redondo ídem. A ruego de los señores Francisco Ulloa, Andrés Méndez, Dolores Mora, Alejo Vega, Francisco Alvarez, y por mí, Jacinto Brenes. Agapito Quirós. Rogado de Rafael Solano y Juan Castillo y por Víctor Guillén, Abraham Guillén. Ricardo Granados. Crispín Quirós. Rogado de Pedro Sánchez y José Solano, Víctor Guillén. Ezequiel Jiménez. José Quirós. Segundo Guillén. I. Rudín. Juan Poveda. Pilar Solano. J. Emilio Piedra M. Rogado de Tobías Montenegro y Concepción Alvarez, y por mí, Gabriel Brenes. Florentino Ulloa. A ruego de los señores Juan Solano, Crisanto Coto y Rafael Brenes, Florentino Ulloa. Florencio Carpio. A ruego de Joaquín Madriz, José Orozco y por mí, José Alvarez G. A ruego de Trinidad Guzmán y por mí, Elías Quirós. Lucas Poveda. Primitivo R. Calvo. Cristóbal Ramírez. Blas Jiménez. Catarino Orozco. Rogado del señor Prudencio Pereira y por mí, Lorenzo Alvarez. A ruego del señor José María Orozco y por mí, Santana Quesada. Rogado por Adolfo Granados y por mí, Rafael Ramírez. Rogado de Braulio Brenes y por mí, Julio Quirós. Rogado de Francisco Brenes, Juan Sanabria. Gregorio Solano. Rogado de Pedro Guillén y por mí, Martín Gómez. Rogado de Rafael Brenes y por mí, Juan Brenes. Primitivo Guillén. Ramón Rivera. Carlos Guillén. Rogado de Ramón Solano, Primitivo Guillén. Reyes Solano. Rogado de Manuel Aguilar, Domingo Pacheco. Ángel Jiménez. Rogado de Román Monge T., Víctor Guzmán. Carlos Guillén. A ruego de los señores Jesús Pacheco, Ramón Solano, Franc. Alvarez, Franc. Granados, y por mí, Rafael Quesada. A ruego de los señores Francisco Quirós, Cecilio Guillén, Blas Calderón y por mí, Alejandro Alvarez. Fortunato Sanabria. Agustín Siles. A ruego de los señores Manuel Castillo, Juan Vega, Rafael Redondo. Tadeo Ramírez, Rafael Gómez y por mí, Ramón Quesada. A ruego del señor Isidro Alvarado y por mí, Juan Ramírez. A ruego de Rosa Martínez y por mí, Rafael Solano. A ruego del señor Juan Garita y por mí, Cayetano Brenes. A ruego de Gabriel Granados, José R. Brenes. A ruego de Ventura Masís y por mí, Martín Vega R. A ruego de los señores Ramón Solano, Eligio Brenes, Agustín Alvarez y Rafael Guillén, Gabriel Brenes. A ruego de Daniel Serrano y por mí, Marcial Sanabria. Rogado de los señores Mercedes Gómez, Francisco Gómez y por mí, José Concepción Gómez, Rafael Granados. Agustín Solano. Otoniel Vega. Bernardo Redondo. Agustín Redondo. A ruego de Pedro Guillén y por mí, Rafael Fernández. A ruego de Joaquín Pacheco y por mí, Pedro Pacheco. Gregorio Barquero. Para la presentación, Juan R. Mora.

Justicia

PROYECTO DE LEY SOBRE RECURSO DE REVISIÓN EN LO CRIMINAL

Artículo 1

Ha lugar á rever una sentencia firme en causa criminal:

1º—Cuando dos ó más personas hayan sido condenadas, en virtud de sentencias contradictorias, por un mismo delito que no haya podido ser ejecutado más que por una sola;

2º—Cuando se hubiere condenado á alguna persona como responsable, en cualquier grado, de la muerte de otra cuya existencia se acredite;

3º—Cuando se hubiere fundado en una sentencia ejecutoriada dada en materia civil y este fallo fuere después declarado insubsistente;

4º—Cuando se hubiere fundado en documentos que hayan sido más tarde reconocidos como falsos en juicio criminal ó cuando en juicio criminal también se hayan declarado falsas las declaraciones de testigos que le hayan servido de fundamento.

5º—Cuando se hubiere obtenido en virtud de cohecho ó violencia, declarados en juicio criminal.

Artículo 2

La revisión podrá pedirse en cualquier tiempo, ante la Corte de Casación:

- 1º—Por el condenado;
- 2º—Por su viuda, ascendientes, descendientes ó herederos, con el objeto de rehabilitar la memoria del difunto; y
- 3º—Por el Ministerio Público, cuando se tratare de favorecer al condenado.

Artículo 3

En el caso 1º del artículo 1º, la Sala de Casación declarará la contradicción, si la hay, entre las sentencias, las anulará y mandará instruir nueva causa por la autoridad competente.

En el caso 2º, comprobada que sea la existencia de la persona cuya muerte hubiere sido penada, anulará la sentencia firme y mandará poner en libertad, si está preso, al que hubiere sido condenado erradamente.

En los casos 3º, 4º y 5º, dictará la Sala la misma resolución con vista de la ejecutoria que corresponda, y mandará al Juez competente que instruya nueva causa.

Artículo 4

El recurso se presentará con los documentos que le sirvan de apoyo ó con indicación de las pruebas pertinentes; y una vez presentado, se dará audiencia por seis días comunes á las partes interesadas, que deberán ser citadas al juicio.

La Sala podrá, si lo creyere oportuno, comisionar á un Juez ó Magistrado, ó á un instructor especial, para que averigüe los hechos aducidos en apoyo de la demanda. Esta averiguación se hará con intervención de las partes.

Oirá después á los interesados, en una audiencia, y en seguida dictará el fallo que sea procedente.

Artículo 5

Si citadas en forma las partes que tienen derecho á oponerse á la revisión, no comparecieren dentro del término indicado de seis días, se las declarará rebeldes y se procederá sin su intervención; pero si el recurso se fundare en el motivo del inciso 2º del artículo 1º, se publicará en el periódico oficial la solicitud presentada y se esperará para resolver que trascurran quince días después de la publicación.

Lo mismo se practicará si unas de las partes concurrieren al juicio y otras no.

Artículo 6

Si el fallo que viniere como resultado del juicio subsiguiente á la sentencia de revisión impusiere al condenado anterior alguna pena, se abonará la que ya hubiere sufrido, con las equivalencias que sean legales.

Artículo 7

La solicitud de revisión no suspenderá el cumplimiento de la condena, sino cuando el Tribunal de Casación la mandare suspender, por creerlo conveniente.

Artículo 8

Esta ley comenzará á regir desde que sea publicada.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia

San José

Gobernación de la provincia de Alajuela.—17 de mayo de 1899.

La Corporación Municipal de este cantón central, en sesión del 16 del corriente, á su artículo 7, acordó: "Teniendo excusa legal para desempeñar el cargo de Jurado don Ramón L. Cabezas, se nombra para reponerlo al señor Juan Aguilar."

Lo que me hago el honor de poner en su conocimiento.

Soy de V. muy attº y s. servidor,

PROCOPIO ARANA

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al día 3 del corriente.

	Tomo	Asiento
Santiago Paniagua Delgado	66	2148
Juan Miranda Rodríguez	—	2149
Juan José Zamora García	—	2258
Mercedes Guzmán Porras	—	2259
Rafael Guzmán Porras	—	2260
Ramón Vega Quirós	—	2328
Agustín Solá Utges	—	2366
Héctor Ramírez Solera	—	2369
Domitila Ramírez Solera	—	2371
Juan Manuel Ramírez López	—	2372
Belfort Ramírez Solera	—	2374
Juan Delgado Rojas	—	2386
Alejandro Fernández Pérez y otro	—	2627
Alejandro Fernández Pérez y otro	—	2628
Juan Delgado Rojas	65	6193
Felipe Zamora Arce	—	2617
Manuel y Eduardo Acosta Saborio	—	2618

Registro Público.—San José, 23 de mayo de 1899.

JOSÉ M^a ACOSTA

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	199	193	195	190	193
Nueva York	200	200	204	202
San Francisco	202	204	202
N. Orleans
Paris	189	192	194	189	192
España	150	150
Italia	185	185
Alemania	183	190
Belgica	192
Guatemala
El Salvador
Nicaragua

San José, 23 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegrama de Limón

23 de mayo.—Ayer á las 5 p. m. zarpó el vapor inglés *Allghany*, con destino á Nueva York, Capitán Low, 40 tripulantes y 1,605 toneladas de registro.—Pasajeros: Charles Walker, J. J. William, Emeline Martín, Richard Jones, Sara Davis, Alfred Mc. Lean, Mary Gaynor, Phillip Herlitt, C. A. Savage, S. M. Cole, John M. Passmore, W. Brumeley, Leonor Gaynor, W. Campbell, Guillermo Heyden, A. F. Dugany y Estela Pardo.—Carga: 26,000 racimos de bananos, 1,993 sacos de café con peso de 119,580 kilos, 98 bultos cueros con 8,320 kilos y 16 sacos hule con 825 kilos.—Correspondencia: 7 sacos.—Despachado por J. M. Keith.

Telegramas de Puntarenas

22 de mayo.—Hoy á las 7 a. m. zarpó para Falmouth el velero alemán *Solide*, de 784 toneladas y 14 tripulantes, Capitán Schumaker y despachado por F. I. Alvarado & Cº.—Carga: 2,402 bultos cedro con 1,125 toneladas.

22 de mayo.—Hoy á las 3 p. m. zarpó para San Francisco y escalas el vapor N. A. *San José*, de 1,538 toneladas y 71 tripulantes, Capitán Mc. Lean y despachado por Rohrmoser & Cº.—Pasajeros: para San Francisco, J. R. Thomas, Frank Terry, G. M. Ketter y J. L. Bryantes; para Corinto, Alfredo Rivera y Carlos Pereira.—Carga: 567 sacos de café y 19 sacos de papas.—Correspondencia: 5 sacos y 4 paquetes.

22 de mayo.—Hoy á las 4 y 30 p. m. zarpó para Panamá el vapor inglés *Arequipa*, de 1,387 toneladas y 84 tripulantes, Capitán Vanghan y despachado por Rohrmoser & Cº.—Pasajero: Amador Roldán.—Sin carga.—Correspondencia: 1 paquete.

23 de mayo.—Á las 12 m. fondeó la barca alemana *Doro-teha*, de 1,045 toneladas, procedente de Acapulco, con 26 días de mar, 12 tripulantes, Capitán Fisher y consignada á Felipe J. Alvarado & Cº.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN XI ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Escazú, á las cinco de la tarde del cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores Bermúdez, Sáenz y Herrera, este último en sustitución de Hidalgo, que tiene

excusa legal; presidida por el primero, y á la cual asistió el señor Jefe Político.

Art. I

Resolviendo el memorial de que hace mención el artículo III de la sesión municipal de 15 de febrero último,

Se acuerda:

Declarar con lugar la solicitud del señor Maclovio Brenes, por el informe favorable que da la Comisión nombrada; y autorízase al Agente de Policía de Santa Ana para que prohíba la pasada por el terreno de Brenes, bajo las penas que para el caso establece la ley.

Art. II

Considerado un memorial del señor Rosario Ovares, en que pide se le venda una orilla de calle situada en el centro de Santa Ana,

Se acuerda:

No acceder á lo solicitado, porque la orilla de calle mencionada es necesaria para cuando se establezca el cuadrante en aquella aldea; pero se concede permiso al solicitante para que cierre diez metros al Este de la casa que allí ha construído y el sobrante al Oeste, quedando en la obligación de quitar la casa y abrir lo cerrado, cuando el Municipio lo requiera, sin lugar á indemnización.

Art. III

Informando el señor Jefe Político que la orilla de calle cerrada por don Víctor Castro, contigua á una su propiedad que tiene en Santa Ana, la cual es muy pequeña y se ha valorado en dos pesos, y que el señor Castro, al cerrarla, tuvo en cuenta la alineación de la calle, antes que la utilidad de lo cerrado,

Se acuerda:

Vender al señor Castro la orilla relacionada, por el valor dado, y autorizar al señor Jefe Político para que otorgue la venta respectiva.

Art. IV

Por cuanto don Salvador Quesada desempeñó sus funciones como Juez de Aguas de esta villa, hasta el veintisiete del mes anterior,

Se acuerda:

Reconocer al señor Quesada su sueldo por los veintisiete días que sirvió en el mes citado.

Art. V

Vista la solicitud del señor Juan Adriano Hidalgo para que se le venda una orilla de calle en El Hatillo de esta jurisdicción, colindante con su propiedad,

Se acuerda:

Comisionar á los señores don Eulogio Bermúdez y don Francisco Roldán para que, con vista de la orilla solicitada, informen si procede la venta, le den valor y demarquen los límites que debe tener.

Art. VI

Traído á la vista un memorial del señor Matías Fernández Granados, en que denuncia un terreno situado en Matinilla de la aldea de Santa Ana, que está sin cultivo, leñas ni maderas utilizables; y pide permiso para constituirse previamente en poseedor, según lo exige la ley,

Se acuerda:

Admitir el denuncia presentado, dar el permiso solicitado para la posesión y autorizar al Jefe Político para que reciba la información.

Art. VII

Dando cuenta el Agente de Policía de Santa Ana con la información que ha levantado contra los señores Antonio Azofeifa, Raimundo Alvarez, Manuel Cascante y José Sandí López, por rozas ó destroz de montañas municipales en Matinilla de aquella aldea,

Se acuerda:

Autorizar á dicho Agente para que imponga las penas establecidas por la ley y por los acuerdos anteriores, á los que resulten culpables en la información; y se autoriza también para que terminantemente impida á los infractores la posesión en los terrenos que han rozado ó rondado.

Art. VIII

Apareciendo de la información levantada por el señor Jefe Político de este cantón, en el denuncia de José Vargas Montes y oposición de Raimundo Alvarez, que el primero presentó cuatro testigos, quienes aseguran haber conocido desmontado, desde hace cuatro años el terreno en cuestión, sin cultivo; y que el segundo sólo rindió dos pruebas que conocen el mismo terreno desmontado, desde igual tiempo y cultivado de dos años á esta parte, de donde se nota el abandono que Alvarez hizo del terreno. Además de la información, resulta que fué Pedro Alvarez y no Raimundo, el opositor quien desmontó el terreno, careciendo el último, por este hecho, de personería, pues no aparece con el poder que debiera exhibir; por lo expuesto,

Se acuerda:

Declarar firme el denuncia de Vargas Montes, sin lugar la oposición de Raimundo Alvarez; y exigir del denunciante la prosecución del denuncia y el pago efectivo del terreno.

Art. IX

Vista una comunicación del señor Gobernador de esta provincia, dirigida al Jefe Político, para que si es de justicia se exima del impuesto de detalle al señor Julián Angulo, de este domicilio,

Se acuerda:

Manifiestar al señor Jefe Político que no procede la solicitud del señor Gobernador, porque Angulo tiene una pequeña finca en su casa; y además, goza pensión del Gobierno y sueldo como portero de las escuelas de esta villa.

Art. X

De acuerdo con la circular n° 1 del señor Gobernador de esta provincia, fechada el dos de enero próximo pasado, el señor Jefe Político manifiesta que el actual Médico de este circuito no cumple á satisfacción sus obligaciones; y con noticia de que casi ningún vecino de este cantón requiere los servicios del Médico, porque éste no siempre está en disposición de recetar,

Se acuerda:

Suplicar al señor Secretario de Estado en el despacho de Policía, por este medio, que cambie el Médico indicado, por las razones expuestas, con lo cual hará mucho favor á este cantón; y antes que este Municipio se vea en el penoso pero imprescindible caso de tener que mandar levantar una información poco honrosa para el Médico.

Art. XI

Por ser de justicia,

Se acuerda:

Reconocer á don Rafael Salas, ex-contratista del alumbrado público, la suma de quince pesos por el canfin y material gastado durante los últimos días del mes, en que se rescindió el contrato.

Art. XII

A moción del señor Jefe Político,

Se acuerda:

Nombrar para inspector de los caminos públicos de esta villa al señor Pantaleón Delgado, con el sueldo de un peso cincuenta centavos por cada día que desempeñe sus funciones.

Art. XIII

Considerada la renuncia que con el carácter de irrevocable hace don Isidro Garbanzo, del cargo de Tesorero auxiliar Municipal en Santa Ana,

Se acuerda:

Aceptarla y dar las gracias al señor Garbanzo por sus buenos y oportunos servicios, nombrando en su reposición para el mismo cargo, á don Gerardo J. Valverde, con la dotación de quince pesos mensuales. El aumento de este sueldo se deducirá de lo que el fondo de Santa Ana paga al Tesorero general; y para reponer á éste, se le asignan cinco pesos mensuales del fondo de esta villa.

A las siete de la noche se terminó la sesión.

Es conforme

Secretaría de la Corporación Municipal del cantón de Escasú.

J. FRANCO. ROLDÁN.—Srio.

AVISO DE POLICIA

Se previene á todos los poseedores de fincas en este cantón, que con el término de quince días, contados desde la publicación de la presente, deben tener afeitadas las cercas de sus propiedades, quitada la yerba de la parte de calle que le corresponde á cada una, arrojando las ramas y basura dentro de sus heredades, aseando, además, todos los desagües necesarios para que corran las aguas pluviales por la orilla de las cercas; con advertencia que los que no lo verifiquen en el término señalado, pagarán diez pesos de multa, más el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—2 de mayo de 1899.

GREGO SÁENZ

AVISO

Con fecha 1° del mes en curso, fué tomado por la Policía en esta villa, como perdido, un novillo hosco, pequeño y marcado con un fierro semejante á una P.

Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á ese novillo, se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Grecia.—9 de mayo de 1899.

RAFAEL BOLAÑOS A.

Anuncios

The Costa Rica Electric Light and Traction Co., Ltd.

San José, 13 de abril de 1899.

Se avisa al público que desde esta fecha las oficinas de esta Compañía quedarán instaladas en el nuevo edificio destinado para la Estación del Tranvía, donde se atenderá toda solicitud para instalaciones de luz incandescente, reparaciones, arreglo y cancelación de cuentas, expendio de tiquetes para el tranvía, etc.

T. H. PURDY,

Administrador

JOHN SCOTT,

Agente residente en Costa Rica

26—21

REMATE [ADUANA DE LIMÓN]

Á las doce del día 16 de junio próximo entrante, serán rematadas al mejor postor y en el interior de esta Aduana, las mercaderías siguientes, que están en el caso de la ley respectiva:

Marca S. & N., n. 799, 1 cj. avena,	30 kilos
Sjm. sñ., 2 sacos maíz, peso...	102 "
" sñ., 7 piezas madera.....	"
G. C. 1125, 25 cj. kola, peso....	1625 "
" 1, 1 cj. tomates en latas,	95 "
peso.....	"
E. M. Rice, sñ., 1 cj. medidas de a-	7 "
cero, peso.....	"
G. Boutin, sñ., 1 cj. cápsulas Win-	37 "
chester, peso.....	"
Sjm., sñ., 25 latas canfin.....	"
L. A. 561, 1 fdo. corchos, peso..	15 "
H. sñ., 1 saco frijoles, peso..	58 "

Además, se rematarán las siguientes que han sido aprehendidas por el Resguardo:

Sjm. sñ., 24 paquetes picadura.	
1 par chinelas.	
2 paquetes cápsulas.	
1 paquete jabones.	
5 pares medias.	
5 pares tirantes.	
6 pañolones seda.	
2 docs. pañuelos ídem.	
5 pares medias.	
1 revólver.	
50 cápsulas.	
400 cápsulas.	

La base para el remate de estos artículos será el precio de plaza, con rebaja del 25 %^o, según orden superior.

Administración de la Aduana de Limón.— 22 de mayo de 1899.

BALVANERO VARGAS

Inspección General de Aduanas.

F. VILLAFRANCA

REMATE

A las 12 del día 9 de junio próximo entrante, en el interior de esta Aduana Principal, se rematarán, al mejor postor, las mercaderías siguientes, cuyo plazo de bodegaje venció el 31 de diciembre de 1898:

Marca José F. Alvarado, sñ., 1	14. 5. 98.
cj. muestras, peso 17 ki-	
los, <i>Altai</i>	
Macaya, 18, 1 cj. cocina, peso 118	30. 7. 98.
kilos, <i>Alene</i>	
E. V., 423, 1 cj. libros, peso 38	16. 8. 98.
kilos, <i>Helvetia</i>	
M. C., sñ., 1 saco parafina, peso	9. 9. 98.
70 kilos, <i>Andes</i>	
D. V., sñ., 3 cj. canfin, peso 48	11. 9. 98.
kilos, <i>Alleghany</i>	
G. P. G. V., 2, 1 brj. bisulfito de cal,	17. 9. 98.
peso 84 kilos, <i>Altai</i>	

R. R., 591, 1 paq. muestras, pe-	13. 10. 98.
so 2 kilos, <i>Virginia</i>	
S. F. A., 38, 1 brj. papel, peso 23	13. 10. 98.
R. H. kilos, <i>Virginia</i>	
Y. E. A., sñ., 1 cuñete mante-	16. 10. 98.
quilla, peso 58 kilos, <i>Al-</i>	
<i>tai</i>	
M. A. R., 219, 1 brj. manta, peso	22. 10. 98.
E. B. 94 kilos <i>Alene</i>	
F. J. A., sñ., 1 cj. útiles cocina	25. 10. 98.
sñ., 1 cj. calzado, dul-	
ces, etc., peso 92 kilos,	
<i>Manuelita</i>	
" sñ., 1 saco almidón, pe-	25. 10. 98.
so 44 kilos, <i>Manuelita</i> ..	
Pagés h., 17, 1 cj. dátiles, peso 63	29. 10. 98.
kilos, <i>Athos</i>	
G. de B., 60, 1 cj. conservas, peso	31. 10. 98.
10 kilos, <i>Lafayette</i>	
K. H., 7. ⁹ / ₁₀ , 2 cj. latas vacías,	12. 11. 98.
peso 200 kilos, <i>F. de Le-</i>	
<i>sseps</i>	
c c ⁹ / ₁₀ , 2 fdos. géneros al-	12. 11. 98.
godón, peso 287 kilos,	
<i>Altai</i>	
Uribe & Batalla, sñ., 1 paq. mues-	14. 11. 98.
tras, peso 1 kilo, <i>Siria</i> ...	
Herrero Hermanos, sñ., 1 paq.	14. 11. 98.
muestras, peso 12 kilos,	
<i>Siria</i>	
Sjm. sñ., 1 cj. impresos, peso	21. 11. 98.
12 kilos, <i>Aralt</i>	
SLC. 2, 1 cj. cuchillos, peso 50	28. 11. 98.
kilos, <i>Francia</i>	
S. F. C. 3482678, 2 brj. cognac,	1. 12. 98.
peso 272 kilos, <i>France</i> ..	
B. A. 36754, 5 brj. cognac, pe-	7. 12. 98.
so 1,365 kilos, <i>Don</i>	
Lyon & Cox, 504, 1 cj. almana-	7. 12. 98.
ques, peso 9 kilos, <i>Don</i> ..	
C. R. R. R., sñ., 3 piezas made-	13. 12. 98.
ra, peso 486 kilos, <i>Ha-</i>	
<i>rald</i>	
Antonio Jaime, sñ., 1 baúl equi-	14. 12. 98.
paje, peso 21 kilos, <i>Alex.</i>	
<i>Bixio</i>	
M. L. J. N. 6, 1 brj. ruedas, peso 98	17. 12. 98.
kilos, <i>Adirondack</i>	
J. G. C.	
S. L. 1/46, 40 brj. sacos, peso	17. 12. 98.
8,243 kilos, <i>Adirondack</i> ..	
& C.	
" 47710, 4 brj. sacos, peso	31. 12. 98.
818 kilos, <i>Alleghany</i>	
T. S. 16549, 5 cj. bitters, peso	17. 12. 98.
104 kilos, <i>Aridondack</i> ..	
L. A. sñ., 1 brj. whiskey, peso	28. 4. 98.
46 kilos, <i>Athos</i>	
" 2, 2 cj. anisado, peso 41	28. 4. 98.
kilos, <i>Athos</i>	
D. V. 17200, 1 cj. pastas, peso	31. 12. 98.
16 kilos, <i>Centro América</i>	
S. L. C. 3/4, 2 brj. frazadas, peso	31. 12. 98.
265 kilos, <i>Cherruskia</i> ..	
" 22, 1 cj. muñecos, peso	31. 12. 98.
72 kilos, <i>Cherruskia</i>	
" 23, 1 cj. pipas, peso 26	31. 12. 98.
kilos, <i>Cherruskia</i>	

La base para el remate será el precio de la mercadería en plaza, con rebaja del 25 %^o, según orden superior.

Las mercaderías anunciadas que no se pusieron á la venta el día y hora señalados, es porque han sido desalmacenadas por sus dueños antes de verificarse ésta.

Inspección General de Aduanas.— San José, 15 de mayo de 1899.

F. VILLAFRANCA

A. SALAZAR U.